



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

CENTRAL DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO PARA LA INTEGRACION Y DESARROLLO RURAL – CENTRAL CIDERURAL

APROBACIONES
<i>Fecha de vigencia: 28 de marzo 2023</i>
<i>Versión: 2</i>
<i>Elaborado por: Comité Electoral</i>
<i>Aprobado por:</i>
<i>Modificado por: Asamblea General de Socios de fecha 28 de marzo de 2023</i>

**REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES
CENTRAL DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO PARA LA INTEGRACION Y DESARROLLO
RURAL – CENTRAL CIDERURAL
CAPITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

ARTICULO 1°.- FINALIDAD.

El presente Reglamento tiene por finalidad normar la organización, dirección, desarrollo y control del proceso electoral de LA CENTRAL a cargo del Comité Electoral, en concordancia con la Ley General de Cooperativas, el Estatuto de la Institución, los principios Generales del Cooperativismo y las normas de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

ARTICULO 2°.- BASE LEGAL Y/O ADMINISTRATIVA

- a) Ley General de Cooperativas D.L. 085 y 141 y T.U.O de la Ley General de Cooperativas D.S. Nº 074-90-TR.
- b) Ley Nro. 30822 – Ley que modifica a la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- c) Resolución S.B.S. Nº 0480-2019 Reglamento General de las Cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público.
- d) Estatuto de la CENTRAL CIDERURAL
- e) Reglamento de Admisión de Socios
- f) Manual de Organización y Funciones

ARTICULO 3°.- DEFINICION DE PROCESO ELECTORAL

Entiéndase como proceso electoral al evento que garantiza la participación democrática de los socios hábiles de la CENTRAL CIDERURAL con la finalidad de lograr una eficiente gestión cooperativa a través de la periódica renovación de los tercios directivos.

ARTICULO 4°.- ELECCION DE DIRECTIVOS

La elección de los miembros directivos de los Consejos de Administración y Vigilancia, del Comité Electoral y el Comité de Educación se efectuará en Asamblea General.

ARTICULO 5°.- ACCIONES DEL PROCESO ELECTORAL

Ningún Socio podrá impedir, dificultar u obstaculizar las acciones del proceso electoral. Toda infracción de las normas del presente Reglamento será investigada por el Comité Electoral, el que pondrá el resultado de su investigación en conocimiento del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, para los fines legales pertinentes.

ARTICULO 6°.- FORMA DE ELECCIONES

La elección para directivos se efectuará de acuerdo al presente Reglamento, mediante sufragio universal, obligatorio, directo y secreto bajo la dirección y control del Comité Electoral.

En situaciones de emergencia, decretados por el Gobierno o situaciones de fuerza mayor, este acto electoral podrá ser realizado de manera virtual a través de los medios digitales o telemáticos que el Comité disponga.

ARTICULO 7°.- SEDE EL COMITÉ ELECTORAL

La sede del Comité Electoral es el domicilio real de la CENTRAL CIDERURAL.

**CAPITULO SEGUNDO
DEL COMITÉ ELECTORAL**

ARTICULO 8°.- AUTONOMIA DEL COMITÉ ELECTORAL

El Comité Electoral es el órgano autónomo de la CENTRAL CIDERURAL y es la máxima autoridad en materia

Electoral. Sus decisiones son inapelables y se gobierna por sí mismo con entera independencia dentro del marco de Ley, el Estatuto de la Cooperativa y el presente Reglamento para cumplir sus funciones, siendo sujeto de revisión únicamente por la Asamblea General; por lo tanto, ningún Socio o directivo, podrá impedir, obstruir, coactar y/o perturbar el desarrollo normal del proceso electoral.

ARTICULO 9°.- COMPOSICION DEL COMITÉ ELECTORAL

El Comité Electoral estará integrado por dos miembros Titulares y un suplente, elegidos por la Asamblea General, quienes se instalarán dentro de las cuarenta y ocho (48) horas luego de realizada la Asamblea, debiendo de elegir de entre sus integrantes a su Presidente y secretario.

ARTICULO 10°.- REQUISITOS DEL COMITÉ ELECTORAL

Para ser miembro del Comité Electoral se requiere:

- a) Ser socio hábil por un período no menor a seis (06) meses, determinándose su habilidad de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 12 de este Reglamento.
- b) No ser miembro en ejercicio de los Consejos ni de los Comités de la CENTRAL CIDERURAL.
- c) No estar incurso en las limitaciones ni prohibiciones establecidas en la Ley, las normas de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, el Estatuto, y el presente Reglamento.

ARTICULO 11°.- REQUISITO DE HABILIDAD EXIGIBLE

Para considerar hábil a un socio se requiere:

- a) Se encuentre al día con el pago de sus obligaciones económicas: aportaciones sociales, cuotas de los créditos obtenidos y otros pagos establecidos por el estatuto, reglamentos y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la CENTRAL CIDERURAL.
- b) El atraso máximo en el pago de sus obligaciones económicas durante el año no debe ser mayor 30 días al plazo establecido en el reglamento de socios; y
- c) No registrar sanciones de suspensión por incumplimiento del código de ética y el código de buen gobierno cooperativo de la CENTRAL CIDERURAL.
- d) No registrar sanciones por infracción a las normas emitidas por parte de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

ARTICULO 12°.- INSTALACION DEL COMITÉ ELECTORAL

El Comité Electoral se instalará de acuerdo a lo que dispone el Artículo 10° de este Reglamento.

ARTICULO 13°.- PERMANENCIA

El cargo de miembro del Comité Electoral es irrenunciable, salvo caso de enfermedad e impedimento físico debidamente comprobado.

El suplente reemplazará automáticamente al miembro titular que no asista a sesión debidamente convocada. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al mes, durante los meses de enero a marzo de cada año. El Comité establecerá las sesiones extraordinarias y reuniones de trabajo no mayor a una reunión semanal durante la planificación.

ARTICULO 14°.- OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

Son obligaciones y atribuciones del Comité Electoral:

- a) Coordinar con el Consejo de Administración la Convocatoria a Elecciones para elegir a los directivos, programándose la Elección como máximo hasta el 31 de marzo, debiendo convocarse por el medio o medios de comunicación más efectivo que permitan el oportuno conocimiento de los Socios, conforme lo dispone el Estatuto.
- b) Organizar, dirigir, divulgar y controlar las acciones pertinentes al proceso electoral.
- c) Verificar el Padrón Electoral
- d) Llevar el Registro de Concurrentes a la Asamblea General y el Padrón Electoral con constancia de Sufragio.
- e) Declarar anualmente las vacantes para directivos, y el término de mandatos a más tardar en el mes de

- enero de cada año.
- f) Dirigir el proceso eleccionario de los órganos de gobierno.
 - g) Inscribir a los candidatos para directivos.
 - h) Calificar las condiciones de los socios candidatos a directivos.
 - i) Admitir o rechazar, previa confrontación de las tachas, las reclamaciones que se formulen contra la inscripción de los candidatos para directivos.
 - j) Designar a los Socios hábiles necesarios para el funcionamiento de las Mesas de Sufragio con la anticipación pertinente.
 - k) Numerar las Mesas de Sufragio y darles su ubicación respectiva.
 - l) Formular y diseñar Cédulas de votación y otros formatos requeridos para el sufragio.
 - m) Efectuar el cómputo general, elaborar y suscribir el acta general del proceso eleccionario.
 - n) Proclamar y otorgar credenciales, según el caso, a los consejeros y miembros del Comité Electoral y Educación.
 - o) Aceptar la dimisión de sus miembros en concordancia al Artículo 14 de este Reglamento.
 - p) Coordinar con el Consejo de Administración el cronograma de elecciones.
 - q) El presidente saliente del Comité Electoral, hará entrega inventariada al Presidente electo o al que lo reemplace de todos los bienes puestos a *disposición* del Comité Electoral que ha tenido a su cargo, así como de todo el acervo documentario.

ARTICULO 15º.- FUNCIONES DE DIRECTIVOS DEL COMITÉ ELECTORAL

1. **DEL PRESIDENTE.-** Tiene las siguientes funciones y responsabilidades:
 - a) Representar al Comité Electoral y rubricar todas las comunicaciones del mismo, conjuntamente con el Secretario.
 - b) Convocar a sesiones del Comité con la agenda respectiva y dirigir sus debates.
 - c) Supervisar las funciones de los demás miembros del Comité.
 - d) Exigir el respeto y cumplimiento del Reglamento.
 - e) Responder de inmediato a toda documentación que se le curse, suscribiéndola con el Secretario.
 - f) Dar ejemplo constante de responsabilidad y moralidad
 - g) Asistir puntualmente a las reuniones que convoque o sea invitado
 - h) Controlar el buen funcionamiento del Centro documentario electoral como sustentación de los procesos electorales realizados.
 - i) Denunciar ante el Consejo de Vigilancia y/o Asamblea cualquier acto de enjuiciamiento o coacción relacionados con el ejercicio de su función
 - j) Asistir en lo posible a los eventos de los organismos cooperativos, sobre capacitación o divulgación en materia de elecciones y de gobierno corporativo.
 - k) Motivar el conocimiento del Reglamento Electoral entre los socios, coordinando ello a través del Comité de Educación de la Cooperativa
 - l) Hacer que se cumpla con las normas de Gobierno y de Ética y Conducta de la Coopac.
2. **DEL VICEPRESIDENTE- Tiene las siguientes** funciones y responsabilidades:

Reemplazar al Presidente en caso de inasistencia, cuando solicite licencia, inhabilidad, impedimento temporal o absoluta o cesare antes de terminar su mandato, asumiendo todas sus funciones.
3. **DEL SECRETARIO.-**Tiene las siguientes funciones y responsabilidades:
 - a) Redactar puntualmente las Actas de las sesiones del Comité, en el Libro de Actas correspondiente.
 - b) Redactar el o las actas de sufragio Electoral de la renovación por tercios de los órganos de Gobierno
 - c) Tramitar y archivar todos los documentos vinculados al proceso electoral y del Comité
 - d) Recibir las inscripciones de los candidatos y personeros.
 - e) Suscribir conjuntamente con el Presidente todas las comunicaciones del Comité.

ARTICULO 16º.- PRINCIPIOS

Los miembros del Comité Electoral se regirán por los siguientes principios:

- 1.- Imparcialidad y transparencia de criterios
- 2.- Insobornabilidad
- 3.- Probidad constante
- 4.- Seriedad
- 5.- Juicio crítico alturado
- 6.- Disciplina
- 7.- Razonabilidad
- 8.- Celeridad
- 9.- Defensa de la Institucionalidad Cooperativa.

CAPITULO TERCERO VACANTES Y SESIONES DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTICULO 17°.- CESE DE MIEMBRO TITULAR

Al cesar un miembro Titular, el Suplente asumirá dicho cargo. El Comité Electoral, antes del término de su mandato, determinará el cargo que estuviera vacante. El Suplente asumirá dicho cargo.

ARTICULO 18°.- CAUSAL DE VACANCIA

Cualquier miembro del Comité que no asista a tres (3) sesiones consecutivas sin causa justificada quedará automáticamente separado del ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 19°.- REEMPLAZO JUSTIFICADO DEL PRESIDENTE

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, asumirá el cargo el Secretario.

ARTICULO 20°.- AGENDA Y QUORUM DEL COMITÉ

Las sesiones del Comité Electoral, se sujetarán a una agenda y sus acuerdos se adoptarán por unanimidad, requiriéndose la concurrencia de los dos (2) miembros para que haya quórum, el cual deberá constar en el respectivo Libro de Actas legalizado, que serán firmados por el Presidente y Secretario asistente. Las sesiones serán convocadas por el Presidente. Cuando en las sesiones del Comité Electoral se trate de algún asunto que afecte directamente cualquier *familiar* de alguno de los integrantes del Comité, este deberá abstenerse de votar. Esta abstención se ejecutará hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

CAPITULO CUARTO DEL PADRON GENERAL ELECTORAL

ARTICULO 21°.- PADRON DE SOCIOS HABILES

El Comité Electoral solicitará al Consejo de Administración el Padrón de socios hábiles, por duplicado, con 30 días calendarios antes de la convocatoria a elecciones, conteniendo la relación de socios, computados al 31 de diciembre. Dichos registros se someterán a la revisión del Comité y se excluirán a los que tuvieran su inscripción cancelada y a los socios que no reúnan condiciones de habilidad señalados en el art. 12 de este Reglamento.

ARTICULO 22°.- PADRON ELECTORAL

El Padrón Electoral para la elección de directivos, es el Padrón de Socios hábiles debidamente validado por el Comité Electoral y contendrá como mínimo:

- a) Denominación de la cooperativa
- b) Nombre y apellido de su representante ante La Central (presidente o gerente)
- c) Domicilio
- d) Número de RUC
- e) Fecha de Ingreso
- f) Código del socio

CAPITULO QUINTO DE LA MESA DE SUFRAGIO

ARTICULO 23°.- MIEMBROS

La Central, cuenta con una sola mesa de sufragio y estará integrada por los mismos miembros del Comité Electoral, quienes se instalarán para llevar adelante el proceso electoral.

ARTICULO 24°.- CONVOCATORIA

El Comité Electoral, previa convocatoria realizada por el Consejo de Administración, hará conocer a los socios, con diez (10) días de anticipación, el lugar, día y hora en que se llevará a cabo las elecciones, utilizando para ello carteles, afiches y cualquier otro medio de difusión al alcance de todos los socios de la Central.

ARTICULO 25°.- GARANTIAS DEL ACTO ELECCIONARIO

Los miembros de las Mesas de Sufragio adoptaran con imparcialidad medidas preventivas que garanticen la transparencia y seguridad del sufragio y escrutinio, impidiendo la intervención de terceros, fraude y otro acto que desnaturalice el sufragio y escrutinio que correspondan. En general, tomar medidas que garanticen el acto eleccionario, dando cuenta al Presidente del Comité Electoral de cualquier acontecimiento irregular que se produzca

CAPITULO SEXTO DE LA ELECCION DE LOS DIRIGENTES A CONSEJOS Y COMITES

ARTICULO 26°.- RENOVACION POR TERCIOS

La renovación del tercio de dirigentes para los Consejos de Administración y Vigilancia y de los Comités Electoral y de Educación y Ética, se realizará en Asamblea General Ordinaria de Socios, de conformidad con el Estatuto vigente y el presente Reglamento.

La renovación por Tercios a nivel del Consejo de Administración debe estar constituido por UN titular por tres años, UNO por dos años y UNO por un año, y, UN Suplente por un año. En el caso del Consejo de Vigilancia UNO por dos años y, UNO por un año, así como un Suplente por un año. El Comité Electoral, el Comité de Educación y el Comité de Ética, tendrán como mandato cada cual: Uno por dos años y, uno por un año, así como un Suplente por un año.

ARTICULO 27°.- REELECCION

Los directivos que hayan sido reelegidos en el periodo inmediato a la vigencia de su mandato, solo pueden volver a postular, si hubiera transcurrido un periodo mínimo de un año entre su cese y la fecha en que iniciaría funciones como directivo.

No se considera reelección para el periodo inmediato siguiente cuando:

- a) Un miembro suplente es elegido como titular en el mismo órgano.
- b) Un miembro suplente es elegido nuevamente suplente.
- c) Un miembro titular o suplente, que ejerce el cargo por un periodo menor al estatutario para cubrir la vacancia producida, es elegido para el periodo inmediato siguiente.

ARTICULO 28°.- PROPOSICION DE CANDIDATOS A DIRIGENTES

La proposición de candidatos a dirigentes y su elección se realizarán en forma simultánea, considerándose para el efecto una cédula electoral con el número de vacancias para cada órgano de gobierno, en el siguiente orden:

- a) Para el Consejo de Administración;
- b) Para el Consejo de Vigilancia;
- c) Para el Comité de Educación,
- d) Para el Comité Electoral, y,

- e) Para el Comité de Ética

ARTICULO 29°.- REQUISITOS

Son requisitos para ser candidato a dirigente de los Consejos y Comités, además de los requisitos establecidos en el Estatuto para directivos, los siguientes:

- a) Ser Socio en ejercicio y estar hábil en sus obligaciones con la Central.
- b) Tener como mínimo 6 meses de permanencia como socio hábil en La Central.
- c) Presentar una declaración jurada de haber asistido a un evento de Capacitación Cooperativa en los dos últimos años.
- d) No tener sanción administrativa a nivel de la Asamblea General
- e) No estar incurso en los impedimentos previstos en el artículo 20 de la Ley 26702 ni en los impedimentos establecidos en el numeral 3 del artículo 33 de la Ley General de Cooperativas, establecidos en el art. 6 del Reglamento del Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público y de las Centrales.

ARTICULO 30°.- PROPUESTAS

Las propuestas de los candidatos se realizarán en la misma Asamblea General. Los candidatos deberán manifestar su aceptación debiendo tener presentes que no cuentan con ningún impedimento para ejercer el cargo de directivo.

ARTICULO 31°.- PROCESO DE SUFRAGIO

Para garantizar el Sufragio y votación directa y Universal el Comité Electoral entregará a cada socio asistente y presente en la Asamblea General Ordinaria la CEDULA de Sufragio con el número de Candidatos según Vacantes existentes donde se anotará el número del Candidato de su Preferencia para cada Órgano de Gobierno en el orden previsto, y, de acuerdo al número de socios presentes en el acto se procederá a cumplir con los procesos de votación haciendo uso del derecho de un voto por socio y luego realizar el escrutinio eligiéndose al Directivo según Vacantes, y de acuerdo al número de Votos obtenidos de mayor a menor mandato.

ARTICULO 32°.- PROCESO DE SUFRAGIO VIRTUAL.

Para el caso del proceso electoral que se realice en forma virtual por circunstancias de fuerza mayor, esta se sujetará a las condiciones que para tal fin se dispondrán al momento del sufragio, garantizando el Comité Electoral, total y absoluta transparencia en el desarrollo de las elecciones, los mismos que se realizarán a través del programa (enlace web) o software que se instale para dicho proceso, teniendo total validez dicho acto electoral.

ARTICULO 33°.- PROCLAMACION Y ACTAS

Concluida la votación, el Comité Electoral procederá a la inmediata Proclamación y elaborará el Acta de Elecciones de Directivos de Consejos y Comités según cuadro de Vacantes que formará parte de la Acta de la Asamblea General Ordinaria entregándoles las Credenciales a los Directivos Electos con la precisión del Mandato por el que fueron elegidos es decir en el mes de marzo de cada año dentro del mandato correspondiente. Ningún Socio que sea elegido SUPLENTE de algún Consejo o Comité podrá renunciar en el ACTO al cargo que fue elegido.

ARTICULO 34°.- MANDATO

Los años de mandato del cargo dirigencial se cumplen hasta el término del mismo, salvo que la socia haya decidido renunciar a La Central o reemplazado a su representante ante La Central y comunicado con las formalidades respectivas.

ARTICULO 35°.- DECLARACION JURADA

Los directivos electos están obligados, sin excepción, a presentar su declaración jurada de bienes, dentro del plazo improrrogable de 30 días calendarios después de su elección. Su omisión dará lugar a la

suspensión de su calidad de directivo.

ARTICULO 36°.- CONTINUIDAD DIRIGENCIAL

No podrán continuar su mandato dirigenal aquellos directivos que entren en estado de morosidad más de cuarenta y cinco días sin regularizar reglamentariamente su situación, así como que no cumplan con los pagos de aportaciones y otras obligaciones dispuestas por la Asamblea, debiendo en todo caso poner su cargo a disposición para no comprometer el nivel de representatividad y colegiatura en el Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia u órgano especializado. De no hacerlo será excluido automáticamente.

ARTICULO 37°.- MOROSIDAD EN OTRAS INSTITUCIONES

Los directivos activos que tengan proceso judicial por no pago de sus obligaciones crediticias en alguna entidad financiera o Cooperativa deberán regularizar su situación en el plazo máximo de cuarenta y cinco días, de lo contrario, su exclusión como directivo será automática.

CAPITULO SEPTIMO PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 38° PROHIBICIONES A ELECTORES Y CANDIDATOS

Queda terminantemente prohibido a los electores y candidatos:

1. Presentarse a sufragar o intervenir en la Asamblea en estado de embriaguez.
2. Está prohibido a los directivos en ejercicio de sus funciones propiciar o apoyar candidaturas con pena de ser separado de su cargo.
3. Cualquier infracción al presente reglamento que compruebe el Comité Electoral será comunicada al órgano de gobierno correspondiente, sugiriendo su sanción.

ARTICULO 39°.- SANCIONES

Las infracciones que cometan los Socios o directivos de la Cooperativa al presente Reglamento, serán puestos en conocimiento del Consejo de Administración para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO 40°.- PROHIBICION DE PROPAGANDA

Queda terminantemente prohibida toda propaganda electoral desde el inicio del sufragio y durante su realización. La violación de esta norma podrá dar lugar al retiro de la candidatura del infractor por el Comité Electoral.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: El presente Reglamento, está revestido de la validez y eficacia suficiente desde la fecha de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria de Socios y entrará en vigencia desde el día siguiente de aprobado por la Asamblea General.

SEGUNDA: El Comité Electoral emitirá las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento de Elecciones.

TERCERA: Toda situación no contemplada en este Reglamento, será resuelta de conformidad con el Estatuto, la Ley General de Cooperativas, bajo los Principios Cooperativos y demás disposiciones legales vigentes.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA: Queda derogado el Reglamento de Elecciones, aprobado en Asamblea General Extraordinaria

de Socios con fecha 22 DE MARZO DE 2012.

SEGUNDA: El presente Reglamento ha sido aprobado por la Asamblea Extraordinaria de Socios, con fecha 28 de marzo del 2023, entrando en vigencia a partir del mismo día de su aprobación.